PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1580 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE NOVIEMBRE DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la manutención de los detenidos de este departamento y depósitos de contraventores, en el año próximo. La ración diaria para cada individuo será de novecientos gramos de carne gorda, trescientos cincuenta ídem de fariña, doscientos cincuenta ídem de papas, sesenta ídem de arroz, treinta ídem de porotos, quince ídem de fideos, la verdura necesaria y un pan de cien gramos; debiendo hacerse este racionamiento en la siguiente forma: Para el almuerzo, durante todos los días de la semana: sopa de caldo con arroz, papas, verdura y puchero. Para la comida—Lunes: sopa de caldo con fariña y guiso con grasa, carne, porotos, arroz y papas.—Martes: sopa de menestra con arroz, papas, fideos, porotos, verdura y puchero—Miércoles: sopa de sémola, caldo, guiso de carne con grasa, papas, arroz y porotos.—Jueves: sopa de caldo con fariña y guiso de carne, grasa, papas, arroz y porotos.—Viernes: sopa de menestra con arroz, fideos, papas, porotos, verdura y puchero.—Sábado: sopa de sémola, caldo y guiso de carne, con grasa, arroz, papas, porotos y verdura.—Domingo: sopa de caldo con fariña y guiso de carne con grasa, arroz, papas, porotos y verdura. Todos los artículos mencionados deberán ser de primera calidad.

El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado. El alcaide y uno de los médicos de policía serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas. No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad; las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación un fondo de garantía que no baje de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m[n), pudiendo hacerse este mismo depósito en títulos nacionales. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán cerradas el día martes 6 de Diciembre del corriente año, en la Jefatura de policía y se abrirán á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano de gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1898.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

V-6-D.

AVISO DE LICITACIÓN

Por el presente aviso, se llama á licitación para la provisión del racionamiento de 550 individuos de tropa, del cuerpo de bomberos de la capital, durante el año próximo de 1899. Las propuestas se harán por cada ración diaria, comprendiéndose por ésta el desayuno, el almuerzo y la comida, á saber: por la mañana un jarro de café con azúcar y un pan de cien gramos; para el almuerzo y comida un puchero con arroz, fideos y verdura abundante, 450 gramos carne cocida con su caldo correspondiente y un pan de 150 gramos. Se variarán las comidas con raciones de carne asada de igual peso, más una ensalada y sopa, ó en su defecto sopa y guiso, los días que se designen.

Será de cuenta del proveedor todo servicio de cocina y de mesa de tropa, en la forma que se halla establecido y la comida se entregará caliente y en buenas coudiciones á la hora que se designe, tanto en el cuartel como en los diversos destacamentos que se tienen establecidos ó que en adelante se establezcan.

Todos los artículos de consumo serán de primera calidad.

Cada vez que se falte al cumplimiento á algunas de las cláusulas del contrato que se celebre, se adquirirá el racionamiento, directamente, por cuenta del proveedor, quien tendrá que abonar lo más que importe.

El licitador á quien se adjudique ésta proveeduría, contraerá la obligación de racionar á los agentes de policía cuando sea necesario y el jefe de la repartición lo ordene, en las mismas condiciones y por el mismo precio que se acepte para los bomberos.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado correspondiente, el día martes seis de Diciembre próximo, á las 2.30 p. m. en el despacho de la Jefatura y serán abiertas en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones estipuladas y las que no vengan acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación, á la orden del jefe de policía, el cinco por ciento de importe anual de la propuesta, en efectivo ó en títulos nacionales.

El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta acompañada de los debidos justificativos.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1898.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

V-6-D.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la extracción y explotación de las basuras, cenizas y demás residuos de los buques en el puerto de la Capital y Riachuelo, de conformidad con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados todos los días hábiles en secretaría de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre entrante, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 5 de1898.—*El Secretario.*

v-6-D.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión mensual de treinta á cuarenta toneladas de carbón de Cardiff, de 1ª calidad, con destino á las diversas dependencias de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.

Las propuestas serán abiertas en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados el día 10 de Diciembre entrante á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898. -*El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales y de máquina durante el año entrante para las diversas dependencias de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.
Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.— *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de placas de vidrio con destino al Conservatorio nacional de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.
Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento del escribano general de gobierno y de los interesados, el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.— *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de forraje, con destino al Conservatorio de vacuna y oficina sanitaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.
Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre, á las 3 p., m. en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.
Buenos Aires, Noviembre, 9 de 1898.— *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de raciones al personal del lazareto, en la isla de Martín García, tripulación del hospital y vaporcito «Jenner», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.
Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre próximo, en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1898.— *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de terneras con destino al Conservatorio de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.
Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados el día 10 de Diciembre á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.— *El Secretario.*

V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la alimentación de enfermos en el Hospital Flotante, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.
Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento, de los interesados y del escribano de gobierno el día 10 de Diciembre entrante á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.— *El Secretario.*

V-10-d.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Se hace saber á los tenedores de certificados, integrados, del Empréstito Popular Interno, que desde mañana 15 hasta el 30 del corriente se cangearán, en la tesorería de esta oficina, por los títulos definitivos.
Buenos Aires, Noviembre 14 de 1898. *El Secretario.*

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos correspondientes á los empréstitos de 1891 y 1892 y de bonos municipales del empréstito de consolidación, que la licitación relativa al vencimiento de Enero de 1899, tendrá lugar el 21 de Diciembre próximo á la 1 1/2 pasado meridiano.
Las propuestas deberán presentarse con las formalidades de práctica: cerradas, lacradas é indicando en la cubierta el empréstito á que correspondan, y formuladas en concepto á que el cupón de Enero corresponderá al proponente.
Los que resultaren favorecidos podrán presentar los títulos para su pago, desde el 2 de Enero al día 31 del mismo mes.
Se recuerda á los interesados que no se tomarán en cuenta las fracciones menores de cinco centavos, ni se considerarán las propuestas cuyos proponentes no tengan registrada su firma en esta oficina ú ofrezcan anticipadamente una garantía á satisfacción.

Fondo amortizante

Empréstito nacional interno de 1891		$ 288.000
Empréstito nacional interno de 1892.........		» 62.500
Id de consolidación municipal, amortización ordinaria...	$ 318.000	
Id extraordinario, á cuenta del sobrante de contribución territorial en 1897..................	$ 250.000	$ 568000

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1898— *Miguel A. Gelly*, secretario-contador.

V-21-D.

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de tres meses, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación de un motor hidráulico vertical, que deberá ser colocado en el puerto de la capital, bajo las bases y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina.
Las propuestas deben ser presentadas en un sello de $ 5 m/n, acompañándolas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la ley y á la orden del señor ingeniero jefe de la Oficina de movimiento y se abrirán el día 23 de Diciembre, a las 2 p. m., en el despacho del jefe, ante el escribano mayor de gobierno y los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1898.— *Cipriano N. Giménez*, secretario.
V-23-D.

Dirección General de Rentas de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un galpón en la dársena norte, destinado al servicio de la aduana de la capital, con arreglo á los planos y especificaciones, que pueden consultar los interesados en esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.
Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, debiendo ser acompañadas del certificado de depósito correspondiente, y serán abiertas el lunes 5 de Diciembre á las 2 p. m., en presencia del directorio, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1898.— *L. S. Boado*, secretario.
V-5-D.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para las reparaciones de los pisos de los depósitos fiscales del puerto de la capital, con arreglo al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta repartición, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.
Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley y acompañadas del respectivo certificado de depósito, y serán abiertas en esta oficina el jueves 1° de Diciembre á las 2 p. m., en presencia del

directorio, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.

Noviembre, 16 de 1898.—*Luis S. Boado*, secretario.

V-1-D.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por reesludión de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de diez días al ex-comisario de la Dirección de tierras y colonias don Patricio Thorp, y al ex-inspector de la misma, don Alfredo C. Dessein, para que ingresen en tesorería general, respectivamente, las sumas de $ 1.540.53 y pesos 1.393.93 m|n, con más los intereses correspondientes, por las cuales han sido declarados deudores al fisco, bajo apercibimiento de lo que establece la precitada ley.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1898—*Los Secretarios.*

V-28.

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita, por el término de diez días, al ex-cobrador de la Administración de contribución territorial y patentes, don Jordán Díaz, para que ingrese en tesorería general la suma de $ 168, con más los intereses correspondientes, por la cual ha sido declarado deudor al fisco, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada ley.

Contaduría general, Noviempre 15 de 1898.—*Los Secretarios.*

V-25.

Ministerio de Guerra y Marina

—

Prefectura general de puertos

—

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana, y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: eslora, 7 metros 70 centímetros; manga, 1 metro 52 centímetros; puntal 0 metros 47 centímetros: está pintada interior y exterior de plomo claro, es de popa cuadrada y proa aguda con castillete, tiene una bancada, una boza de cadena, dos remos y dos toletes de hierro; su estado general es regular.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-7-d.

Ordenanza llamando á nueva matrícula á los buques nacionales

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque, de acuerdo con esta ordenanza.—*Luis García*, prefecto general de puertos.

v-30-D.

Ministerio de Agricultura

—

Dirección de inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 9 de Diciembre á las 2 p. m., por los siguientes servicios separadamente, durante el próximo año de 1899.

I. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital.

II. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la secretaría de la repartición, Bolívar 753.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*

V-9-D.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 9 de Diciembre á las 2 p. m , para la provisión al Hotel de inmigrantes de la capital durante el año 1899, de los siguientes artículos separadamente:

I. Carne y verduras.

II. Pan.

III. Víveres secos.

IV. Carbón de cocina y Cardiff.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la secretaría de la repartición, Bolívar 753.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*

V-9-D.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

—

Mensaje y proyecto de ley referente á la exportación de ganado en pie

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1898.

Al honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á vuestra consideración las siguientes propuestas de empresas que desean obtener concesiones especiales para el transporte de ganados al exterior:

1° Del señor Abraham Wilkes, presentada por el doctor don Julio Pueyrredón, comisionado especial del gobierno argentino para propender al mejoramiento de los transportes de ganado.

2° Del doctor Enrique Barberi Borghini.

Estas propuestas se hallaban en tramitación cuando el Poder Ejecutivo dirigió á V. H el mensaje en que enumera los asuntos que debe tratar en sus sesiones de prórroga, ó le han sido presentadas con posterioridad, razón por la cual no fueron incluídas entre ellos.

El Poder Ejecutivo piensa que es conveniente que V. H. las examine conjuntamente con la de los señores Spurr y Lagos, que se halla ya á su consideración, así como todas las que versan sobre el mismo asunto y que hayan sido presentadas directamente ante V. H., y, en consecuencia, las incluye también entre las que debe considerar V. H en sus actuales sesiones de prórroga.

No obstante, y sin dejar de reconocer la señalada importancia de estas propuestas, especialmente como síntoma por demás halagüeño para el porvenir económico del país, el Poder Ejecutivo opina que lo que conviene más á los intereses nacionales es dictar una ley general de estímulo á la exportación marítima de ganado en pie, que inicie al propio tiempo la formación de nuestra flota marítima mercante, estimule la inmigración y abra nuevos mercados para nuestros productos ganaderos.

Con este triple propósito, ha concebido el adjunto proyecto de ley, que tiene el honor de incluir asimismo en vuestras sesiones de prórroga.

Espera el Poder Ejecutivo que se logrará el primer resultado mediante el sistema combinado de exoneración de derechos de navegación y de puerto y de primas al transporte de ganados, en que consiste principalmente dicho proyecto. Del atento estudio que ha consagrado á esta materia, ha llegado á persuadirse de que las ventajas ofrecidas en aquél á las empresas de navegación serán un poderoso aliciente para que acudan en breve á nuestros puertos numerosos vapores con instalaciones adecuadas para el transporte en cuestión y de que las condiciones exigidas mejorarán notablemente la condición en que los animales exportados llegarán a su destino.

La creación de nuestra flota marítima mercante podrá nacer de este valioso comercio internacional, que se efectuará bajo nuestra bandera, y de la preparación de numerosa juventud argentina á bordo de los buques que en él se ocupen.

Aumentará la inmigración á consecuencia de las rebajas en los pasajes que deberán conceder las empresas que

se acojan á los beneficios de la ley; y, finalmente, la apertura de los nuevos mercados espera conseguirla el Poder Ejecutivo gracias á las primas ofrecidas á los exportadores de ganado al continente europeo, hasta ahora casi refractario á nuestras importaciones de animales en pie, y al Africa meridional, donde es notorio que están surgiendo, con notable marcha progresiva, varias nacionalidades cultas, llamadas probablemente por su relativa proximidad á nuestro país y la diferencia de sus aptitudes naturales á ser consumidoras de un buen número de nuestros productos agrícolas y ganaderos, y aun tal vez algunos de los industriales.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.

EMILIO FRERS.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.,

Artículo 1º Serán exonerados de todo derecho ó impuesto nacional, marítimo, fluvial ó de puerto, los buques á vapor que se ocupen en el transporte por mar, de ganado en pie, con destino al exterior, siempre que sus dueños ó armadores demuestren;

1º Haber desembarcado el ganado en buenas condiciones de salud y de transporte, en los puertos de su destino.

2º Haber cumplido las leyes y reglamentos nacionales que rijan el embarque y transporte de ganado.

3º Que la mortalidad en los animales transportados por cada buque no ha ultrapasado la proporción que fijará pasar del cuatro por ciento en el ganado mayor y del uno por ciento en el menor.

4º Haber realizado el viaje en un término menor de veinticinco días, cuando sea á puertos europeos, ó dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo cuando sea para otros puertos extranjeros.

Art. 2º La tercera condición del artículo anterior se considerará cumplida siempre que el propietario ó armador del buque se constituya en asegurador del ganado que conduzca por su precio real y mediante una prima que no excederá del cuatro por ciento.

Art. 3º La exoneración de derechos ó impuestos á que serefiere el artículo primero, será aplicada, por separado, á cada viaje en que se haya conducido, por lo menos, doscientas cabezas de ganado mayor y mil de ganado menor, con sujeción á las condiciones exigidas en dicho artículo. Comprobado el cumplimiento de éstas, se le devolverá al dueño ó armador el importe de los mencionados impuestos ó derechos que hubiera pagado su buque al partir de puertos argentinos.

Dicha devolución se efectuará en la capital de la República, previa presentación de un certificado, que será expedido, en el puerto de destino, por los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, y en el cual conste haberse cumplido todos los requisitos del artículo primero, y deberá ser solicitada dentro de los dos meses, contados desde la terminación del viaje, transcurrido cuyo plazo se perderá todo derecho á ella.

Art. 4º Además de la expresada exoneración de derechos ó impuestos, se concederán las primas que más adelante se establecen á toda empresa de transporte de ganado en pie con destino al extranjero, que se ajuste á las siguientes condiciones:

1ª La conducción del ganado se hará con arreglo á las prescripciones del artículo primero de esta ley.

2ª La empresa tendrá en servicio, cuando menos, cinco buques apropiados para dicho transporte, cada uno de ellos con suficiente capacidad y comodidades para conducir trescientas cabezas de ganado menor, por lo menos.

3ª Todos los buques que la empresa ocupe en el transporte de ganado llevarán bandera argentina.

4ª La cuarta parte, cuando menos, de la tripulación de dichos buques será de nacionalidad argentina, y el gobierno nacional podrá colocar, dentro de ese número, una cantidad proporcional de pilotines, cadetes ó aprendices de maquinistas.

5ª La empresa repatriará gratuitamente los capataces y cuidadores de ganados que emplee, al regreso de cada viaje, siempre que ellos así lo deseen.

6ª Se obligará á conceder una rebaja mínima de veinticinco por ciento sobre el precio ordinario de los pasajes de segunda y tercera clase, á los inmigrantes procedentes de Europa que lo solicitaren hasta el número de cuatro mil de éstos.

7ª Deberá tener un directorio y su domicilio en la República.

Art. 5º Las primas á que se refiere el artículo anterior,serán en los dos primeros años de tres pesos moneda nacional oro ($ 3 m/n) por cada cabeza de ganado mayor y de cincuenta centavos de la misma moneda ($ 0.50 m/n) por cada cabeza de ganado menor que se transporte, y serán liquidadas y abonadas al término de cada año de explotación, previa comprobación de haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo precedente.

Art. 6º La tasa de las primas podrá ser disminuída por el Poder Ejecutivo después de los dos primeros años de vigencia de la presente ley, en las nuevas concesiones que otorgue.

Art. 7º Ninguna concesión podrá ser acordada por un término mayor de cinco años, ni podrán las primeras exceder de dos mil pesos moneda nacional oro ($ 2.000 m/n) por cada viaje.

Art. 8º Las empresas acreedoras á las primas de que tratan los cuatro artículos anteriores,tendrán la preferencia para el transporte de las cargas del gobierno nacional.

Entre dos ó más buques de distintas empresas, se preferirá al que ofrezca conducirlas en mejores condiciones de seguridad, de rapidez y de flete. Si éstos fuesen iguales, se efectuará un prorrateo de la carga á transportar, proporcional en el tonelaje de los buques que se ofrezcan.

Art. 9º Toda persona ó sociedad comercial que acredite haber exportado de la República Argentina á los puertos que se expresan á continuación, y en las condiciones que el artículo primero determina, doscientas cabezas de ganado mayor ó mil de ganado menor cuando menos, tendrá derecho á una prima de exportación según la escala siguiente:

A puertos del Africa meridional, dos pesos moneda nacional oro ($ 2 m/n) por cada cabeza de ganado mayor, y cincuenta centavos de la misma moneda ($ 0.50 m/n) por cada cabeza de ganado menor.

A puertos del continente europeo, cuatro pesos moneda nacional oro ($ 4 m/n) y un peso de la misma moneda respectivamente.

Art. 10. La prima de que trata el artículo anterior se otorgará únicamente á las primeras diez mil cabezas de ganado mayor ó cincuenta mil de ganado menor que sean introducidas por un mismo puerto.

Art. 11. El Poder Ejecutivo determinará los puertos por donde deba hacerse la introducción y los funcionarios y formalidades que han de acreditar el cumplimiento de las condiciones que la presente ley establece.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO FRERS.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚM. 325

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1898.

Nombramiento de médico interno del hospital militar de la capital, pase de un oficial, sentencias.

Por decreto de fecha 18 del corriente mes, ha sido nombrado médico interno del hospital militar de la capital, el cirujano de brigada doctor Nicomedes Antelo.

—

Por resolución superior de igual fecha, se dispone el pase á la plana mayor inactiva del capitán don César Meana, del regimiento 6º de caballería de línea.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 14 de Octubre del corriente año, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra que condenó al sargento segundo Emilio Vega, del primer batallón del regimiento 12 de infantería de línea, por el delito de abandono de puesto y por considerar falta disciplinaria la embriaguez en presencia de inferiores, á la pena de tres meses de arresto riguroso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 318, 376, y 377 del Código penal militar y 406 inciso 4º, del Código de justicia militar, debiéndosele contar desde el 8 de Agosto del corriente año en que fué puesto en prisión preventiva, la que se computará con arreglo al artículo 49 del Código penal ordinario.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 18 de Octubre del corriente año, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra permanente para clase é individuos de tropa del ejército, que juzgó al soldado Rosario Caro, del primer batallón del tercer regimiento de infantería de línea, acusado de haber cometido tentativa del delito de vías de hecho contra un superior, por lo que se le condena á la pena de treinta y cuatro meses de prisión, debiendo empezar á correr dicha pena desde el día 20 de Septiembre del corriente año, la que deberá computarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código penal ordinario.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 19 de Octubre próximo pasado, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra que condenó al soldado Francisco Viera, del primer batallón del regimiento 11 de infantería de línea, por el delito de insubordinación, á la pena de seis meses de prisión, de acuerdo con los artículos 134, 138, 59 y 8 del Código penal militar, debiéndosele contar desde el 14 de Agosto de 1897, en que fué puesto en prisión preventiva, la que se computará según el artículo 49 del Código penal ordinario.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 8 de Noviembre del corriente año, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército que juzgó al soldado Adriano Pérez, del primer batallón del regimiento 2º de infantería de línea, acusado del delito de deserción, por lo que se le absuelve de culpa y cargo por el delito que se le imputa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 353 del Código de justicia militar, y 78, 79, 80 y 81, inciso 4º, del Código penal militar.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 12 de Noviembre del corriente año, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército, que juzgó al soldado Domingo Oliva, del primer batallón del 8º regimiento de infantería de línea, acusado del delito de deserción, por lo que se le condena á sufrir la pena de cuatro meses y medio de prisión, debiendo empezar á correr dicha pena desde el 1º de Octubre del corriente año, en que fué constituído en prisión preventiva, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del ejército, debiendo volver al servicio después de cumplir su condena para reintegrar el tiempo que le corresponde.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 18 de Noviembre del corriente año, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra permanente en Villa Mercedes, que juzgó al soldado Segundo Díaz, del regimiento número 6 de artillería á caballo, acusado del delito de abandono de puesto y pérdida del armamento, por lo que se le condena á sufrir la pena de un año de prisión, computándose la prisión preventiva que lleva sufrida desde el 26 de Febrero del corriente año, artículos 316 y 317, inciso 3º, y 243 y 63 del Código penal militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 18 del actual, se ha servido poner el cúmplase á la sentencia del consejo de guerra que condenó al cabo Florencio Obregoso, del primer batallón del regimiento 5 de infantería de línea, por el delito de insubordinación, á la pena de tres meses de arresto riguroso, según los artículos 135, segunda parte, y 8º, incisos 4º y 6º del Código penal militar, la que se da por compurgada con la prisión preventiva que lleva sufrida.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, por decreto de 18 del corriente, se ha servido mandar cumplir la sentencia del consejo de guerra mixto para jefes y oficiales, que condenó al farmacéutico don Salvador Morales, á la pena de seis meses de prisión por el delito de haber enajenado objetos pertenecientes al Estado, de acuerdo á lo dispuesto en el artículo 244 é inciso 6º del artículo 8º del Código penal militar.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Noviembre 22 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Agustín Carrasco y don José Mª Brown.

Adolfo Sáez.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 221.50 %

Total recaudado el día 21 de Noviembre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 247606.54.—Su equivalente en oro, 111785 23.—Recaudado en oro sellado, 25416.26.—Total á oro, 137201.49.—Recaudado en curso legal, 5145.36.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 2226207.71—Su equivalente en oro, 977953.16—Recaudado en oro sellado, 1007764.09.—Total á oro, 1985717 25.—Recaudado en curso legal, 236919.46.

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 2218009.04.—Su equivalente en oro, 800526.36.—Recaudado en curso legal, 706555.35.—Total á oro, 1507081.71.—Recaudado en curso legal, 11012.06.

Diferencia en favor del mes de Noviembre de 1898

Total á oro, $ 478635.54.
Recaudado en curso legal, 225907.40.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 39004394.21.—Su equivalente en oro, 14855410 64.—Recaudado en oro sellado, 11579045.36.—Total á oro, 26434456 00.—Recaudado en curso legal, 1371985.46.

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 45310267.37.—Su equivalente en oro, 15465963 54.—Recaudado en oro sellado, 8485030 81.—Total á oro, 23950994 35.—Recaudado en curso legal, 220954.93.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro, $ 2483461 65.—Recaudado en curso legal, $ 1151030.53.

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 225.00 %

Recaudado en curso legal, 100267.43.
En oro sellado, 28563.85.

Arturo T. Freyer.
Subtesorero.

—

DIA 23 DE NOVIEMBRE

Tipo oficial del oro, 225.50 %.

———